



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1357 - 2022-GOREMAD-GRFYFS**

Puerto Maldonado, 02 DIC 2022

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°237-2022-DEGV, de fecha 29 de noviembre del 2022, Informe Técnico N° 036-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 25 de marzo del 2022, Expediente N° 14527 de fecha 10 de diciembre del 2021, seguidos por la administrada MIRLA VANEZA VIZCARRA ECONEMA sobre solicitud de exclusión de área, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

De la revisión del presente acervo documentario, se tiene que la administrada MIRLA VANEZA VIZCARRA ECONEMA, mediante el **Expediente N° 14527 de fecha 10 de diciembre del 2021**, presenta solicitud de exclusión de predio en la concesión forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera con contrato N°17-TAM/C-OPB-A-A-001-07. En relación a ello, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado por el **Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en su artículo 77<sup>1</sup>**, que señala lo siguiente: "*Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS,*

<sup>1</sup> Artículo 77. - Exclusión y compensación de áreas- Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional  
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva."

En virtud a ello, el área de catastro emitió el **Informe Técnico N° 036-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 25 de marzo del 2022**, el cual concluye que:

"De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por la Sra. MIRLA VANEZA VIZCARRA ECONEMA, ha cumplido con presentar parcialmente los requisitos para el procedimiento de exclusión por lo que solo acredita mediante constancia de posesión y morador, los requisitos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) Vigente de la GRFFS y del artículo del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N° 29763, de acuerdo a lo descrito en el cuadro N° 01."

El mismo que fue notificado a través de la carta N° 564-2022-GOREMAD-GRFFS, al sr. Pablo Cesar Huayllani Huamani, titular de la concesión forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera con contrato N°17-TAM/C-OPB-A-A-001-07.

En esa misma línea, se evidencia que en el Expediente N° 14527 de fecha 10 de diciembre del 2021, se adjunta la CONSTANCIA DE MORADOR de fecha 05 de noviembre del 2021, CONSTANCIA DE POSESION N° 004-2004-AG-SAP de fecha 16 de marzo del 2004, otorgado por la Dirección Regional Agraria Madre de Dios, Sede Agraria Planchón, y Memoria Descriptiva de fecha 14 de octubre del 2021, a favor de MIRLA VANEZA VIZCARRA ECONEMA.

Es imprescindible remitirnos al **Reglamento de Gestión Forestal**, en su **artículo 77.1**, prescribe que: "(...) **procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad** de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas (...)" En la presente casuística, el solicitante ha presentado su constancia de posesión. Sobre el particular; la doctrina menciona que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como es conocido, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923 del Código Civil agrega un cuarto poder o facultad del propietario, **la reivindicación**, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar solo al uso, el disfrute y la disposición; en virtud a ello, la sentencia **Cas. N.º 2392-2017-Lima Sur**, menciona sobre la reivindicación: "Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privada el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor (...)".

De la misma manera, el Oficio N°D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS que contiene el **Informe Legal N°D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ** emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, menciona en su punto 2.8 que, mediante Resolución Ministerial N°029-2020-MINAGRI, que aprueba los **Lineamientos para el**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos**, se estableció, expresamente lo siguiente: Artículo 3.- Disposiciones generales. **La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión** que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. **No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.**

Bajo este precepto, la **CONSTANCIA DE POSESION N° 004-2004-AG-SAP de fecha 16 de marzo del 2004**, otorgado por la Dirección Regional Agraria Madre de Dios, Sede Agraria Planchón, a favor de MIRLA VANEZA VIZCARRA ECONEMA; **NO ACREDITA LA PROPIEDAD** sobre el área que se pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación; así como corresponde señalar que en la **MEMORIA DESCRIPTIVA de fecha 14 de octubre del 2021**, en la parte posterior prescribe lo siguiente: "La presente visación corresponde a la verificación técnica en su ubicación geográfica, área y medidas perimétricas del predio, sólo para efectos de la aplicación de los artículo 504° y 505° del código procesal civil. Esta visación no genera ni modifica el derecho de propiedad y/o posesión sobre el predio en referencia, sólo se limita a dar fe de la pre-existencia física del mismo, sin otorgar ningún derecho al solicitante"; por lo que, de conformidad con los párrafos precedentes, no se cumpliría con los establecidos por el Reglamento de Gestión Forestal en su artículo 77 sobre exclusión y compensación de áreas.

Respecto al **Informe Técnico N° 036-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 25 de marzo del 2022**, si bien se ha analizado que cumple con los requisitos de forma establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, empero, para declarar procedente un procedimiento administrativo, este debe de versar sobre un análisis de los requisitos de fondo, los cuales no se cumplen en la solicitud de exclusión.

En consecuencia, de conformidad con los párrafos precedentes, se debe **declarar improcedente** la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera, por la administrada MIRLA VANEZA VIZCARRA ECONEMA, ya que no ha acreditado ser **propietaria** del predio que se encuentran dentro de las Concesiones Forestales de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-A-001-07.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera interpuesta por la administrada **MIRLA VANEZA VIZCARRA ECONEMA**, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la administrada **MIRLA VANEZA VIZCARRA ECONEMA** identificada con DNI N° 04827946, y al administrado **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI** identificado con DNI N°41010911.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR** el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Junior's Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibí conforme*  
*[Firma]*  
**MIRLA VANEZA VIZCARRA**  
**DAF 04827946**  
**hora 3:12pm**  
**Fecha 05/12/20**